

**Constancia Secretarial:** marzo 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, dentro del cual, el Centro de Servicios Civil - Familia de Manizales, remitió memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro solicitando el impulso procesal del proceso radicado 17380-40-89-005-2022-00604-00 ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, que se está tramitando en este Despacho. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: Nro. 409  
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: MARLENY HERNÁNDEZ ROCHA  
Radicado: 2022-00604-00

Verificada la constancia secretarial de precedencia, vislumbra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el impulso procesal del presente proceso, sin embargo, lo hizo ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, y por tal motivo fue devuelto por el Centro de Servicios Civil - Familia de esa ciudad, a efectos de conocer tal asunto. De tal manera, se adviera que la petición de la libelista no halla sustento, en cuanto acusa no haberse dado impulso procesal desde el 12 de diciembre de 2022, fecha en la que adujo, *“se radicó memorial de subsanación”*, evocándose que tales apreciaciones fueron elevadas ante el Juzgado Homólogo de Manizales, ya que el trámite al que hace referencia se encuentra en este Despacho, y en relación al mismo, el día 17 de enero del año que avanza mediante auto interlocutorio No. 036, esta Célula judicial, libró mandamiento de pago y decretó cautela, decisiones que quedaron ejecutoriadas el día 23 de enero subsiguiente como obra en el expediente a folio 46 del cuaderno principal.

Así mismo se debe advertir que a través de auto de sustanciación No. 263 del 23 de febrero hogaño se le requirió para que acreditara el registro de la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se libró el correspondiente oficio por parte del Juzgado.

Visto lo anterior, este Despacho no encuentra fundada la solicitud de la petente, de manera que se le insta para que actúe de manera diligente frente al presente proceso y a las

decisiones que frente al mismo ha tomado el Despacho. Por ende, se le evoca que puede consultar las actuaciones procesales del proceso en los canales virtuales que para ello se han dispuesto en las plataformas virtuales de la Rama Judicial, no obstante, el Despacho le compartirá el respectivo link del proceso en aras de salvaguardar su derecho fundamental al debido proceso.

**Angela María Pinzón Medina**  
**Juez**



**Firmado Por:**  
**Angela María Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2c74570ff5139047fc8c31ec8ea50417e6716cc7f1b4f6e00065a4174f51c**

Documento generado en 21/03/2023 05:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**